



**Administración Local de Ejecución Fiscal**  
" 2015, Año de la Lucha contra el Cáncer "

OF. N° ALEF/10816/2015  
Concepto: 1164021615

**NOMBRE:** C. ANA ELIZABETH GUTIERREZ GARCIA.  
**DOMICILIO** BLVD. CONSTITUCION NO. 170 ORIENTE  
**COLONIA:** LOS ANGELES.  
**CIUDAD:** TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 01 de Octubre del 2015, los suscritos C. J. Martin Villalobos Guerrero y C.- Efrén Viesca Garduño, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/0556/2015 de fecha 20 de Enero del 2015 con crédito no. 1164021615, Emitido por el Administrador Local de Ejecución Fiscal en Matamoros de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. José Alberto Rodríguez Blanco, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. ANA ELIZABETH GUTIERREZ GARCIA. haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio actualmente Domicilio Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 01 de Octubre del 2015.

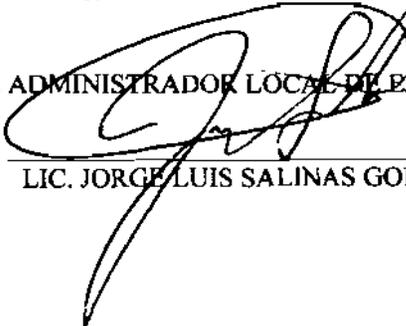
NOTIFICADOR EJECUTOR

  
C. J. MARTIN VILLALOBOS GUERRERO.  
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR EJECUTOR

  
C. EFRÉN VIESCA GARDUÑO.  
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

  
LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ.





Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.  
Col. Centro C.P. 27010  
Tel. 747-32-51 Ext. 6212  
Torreón, Coah.





**Administración Local de Ejecución Fiscal**  
*" 2015, Año de la Lucha contra el Cáncer "*

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXX, y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014 y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/0556/2015, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal con numero de control 1164021615 de fecha 20 de Enero del 2015, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. ANA ELIZABETH GUTIERREZ GARCIA en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Boulevard Constitución con N° 170 Oriente colonia Los Ángeles no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 08 de Junio del 2015 y 17 de Septiembre de 2015, los Notificadores – Ejecutores C. Juan Martin Villalobos Guerrero y C. Efrén Viesca Garduño manifiestan que la Contribuyente C. ANA ELIZABETH GUTIERREZ GARCIA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/0556/2015 de fecha 20 de Enero del 2015, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2





**Administración Local de Ejecución Fiscal**  
*" 2015, Año de la Lucha contra el Cáncer "*

HOJA 2 DE 2

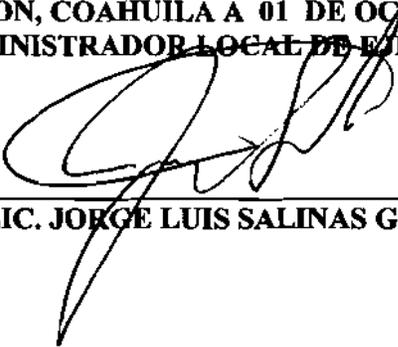
**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización de la C. ANA ELIZABETH GUTIERREZ GARCIA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/0556/2015, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de control: 1164021615, de fecha 20 de Enero del 2015, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. ANA ELIZABETH GUTIERREZ GARCIA que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - - -

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 01 DE OCTUBRE DEL 2015**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ.**







Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de **gobernar**



"2015 AÑO DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

*Administración General Jurídica  
AGJ/0556/2015*

**C. ANA ELIZABETH GUTIERREZ GARCIA  
BLVD. CONSTITUCION No. 170 ORIENTE  
COLONIA LOS ANGELES  
TORREON, COAHUILA.-**

**ASUNTO.-** Requerimiento de Obligaciones 679/14  
**SE SOBRESEE RECURSO**

En el expediente administrativo en que se actúa aparecen los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 20 de Noviembre de 2014 la **C. ANA ELIZABETH GUTIERREZ GARCIA**, interpone recurso administrativo de revocación en contra del crédito fiscal con número de control 1164021615 emitidos por el Lic. José Alberto Rodríguez Blanco en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Matamoros.

### **SUBSTANCIACION**

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 30 de noviembre de 2011, vigente a partir del día 01 de diciembre de 2011, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:



01 844 986 1236  
Centro de Oficinas Gubernamentales  
Lib. Oscar Flores Tapia Km. 12.5  
Edificio No. 5  
Arteaga, Coahuila C.P. 25354





## CONSIDERACIONES

I.- Mediante Requerimientos de Obligación(es) Omitida(s) y Multa contenidos en el oficio con número de control 1164021615 el Lic. José Alberto Rodríguez Blanco en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Matamoros emitió multas a cargo de la contribuyente **C. ANA ELIZABETH GUTIERREZ GARCIA**.

II.- Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 20 de Noviembre de 2014 la **C. ANA ELIZABETH GUTIERREZ GARCIA** interpone recurso administrativo de revocación en contra del crédito fiscal con número de control 1164021615 mediante los cuales se determinan créditos fiscales a su cargo.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que mediante oficio No. ACR/2816/2014 de fecha 20 de Enero de 2015, emitido por JOSE MANUEL FUENTES CANALES, en su carácter de Administración Central de Recaudación de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, procedió a **REVOCAR ADMINISTRATIVAMENTE** el Requerimiento de Obligación(es) y Multas con número de control 1164021615 emitidos por el Lic. José Alberto Rodríguez Blanco en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Matamoros así como las multas impuestas, por lo cual resulta improcedente el recurso en cuestión al darse el supuesto contenido en la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

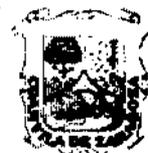
VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

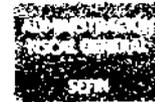
Así es, al haber sido revocado administrativamente el acto impugnado, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que durante el procedimiento del recurso sobrevino una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento del recurso intentado, al haber sido revocado durante el procedimiento del mismo el acto impugnado mediante oficio No. ACR//2816/2014 de fecha 20 de Enero de 2015 emitido por JOSE MANUEL FUENTES CANALES, en su carácter de Administración Central de Recaudación de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sirve de apoyo la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época:		Novena		Época
Registro:				171635
Instancia:				Circuito
Tipo	Tribunales	Colegiados	de	Jurisprudencia
Fuente:	de	Tesis:	y	su
	Semanario	de la	Federación	Gaceta
	Judicial			





Tomo XXVI, Agosto de 2007  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: XXI.2o P.A. J/10  
Página: 1496

**RESOLUCIÓN FISCAL REVOCADA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL JUICIO DE NULIDAD CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. PARA CONSIDERAR ACTUALIZADA LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 203, FRACCIÓN IV, DEL MISMO ORDENAMIENTO, NO ES REQUISITO INDISPENSABLE EXHIBIR DOCUMENTO ALGUNO EN DONDE CONSTE QUE EL ACTO IMPUGNADO SE DEJÓ SIN EFECTOS POR TRATARSE DE UN HECHO ASEVERADO POR LA PROPIA AUTORIDAD COMO ACTUACIÓN JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).**

La fracción IV del artículo 203 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, prevé que procede el sobreseimiento en el juicio de nulidad si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado; por su parte, el último párrafo del precepto 215 del citado código y vigencia dispone que en la contestación de la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandado o revocar la resolución impugnada. Luego, de conformidad con los citados artículos, para considerar actualizada la causal de sobreseimiento invocada, no es requisito indispensable que la autoridad fiscal exhiba documento alguno en donde conste que revocó el acto impugnado y lo dejó sin efecto, puesto que dicha exigencia se actualiza cuando la revocación se lleva a cabo en un acto distinto de las actuaciones del juicio de nulidad, pero no cuando el acto revocatorio se realiza al producirse la contestación de la demanda, pues en estas condiciones, al tratarse de un hecho aseverado por la propia autoridad, como actuación jurisdiccional, goza de valor probatorio pleno, en términos del último párrafo del mencionado artículo 215.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 293/2005 Edward Rodeheaver Huey. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.  
Amparo directo 129/2005 Edward Rodeheaver Huey 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Maximiliano Toral Pérez. Secretaria: Martha Alicia López Hernández.  
Amparo directo 214/2005. Edward Rodeheaver Huey. 22 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Maximiliano Toral Pérez. Secretaria: Guadalupe Juárez Martínez.  
Amparo directo 294/2005. Operadora de Estaciones de Servicios. S.A de C.V. 24 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Maximiliano Toral Pérez. Secretario: Zeus Hernández Zamora.  
Amparo directo 329/2006. Eusebio Mendoza Landa. 23 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Maximiliano Toral Pérez. Secretaria: Martha Alicia López Hernández.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Se sobresee** el Recurso de Revocación intentado por la **C. ANA ELIZABETH GUTIERREZ GARCIA** en contra del crédito fiscal identificado con el numero de control 1164021615 emitido por el Lic. José Alberto Rodríguez Blanco en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Matamoros a su cargo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.





Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar



"2015 AÑO DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Administración General Jurídica  
AGJ/0556/2015

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de cuarenta y cinco días hábiles ó de quince días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento. este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**

**Arteaga, Coah; A 20 DE ENERO DE 2015**

**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.**

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Jovar - Administrador Central de Ejecución Estatal - Ciudad. - Para su conocimiento. ~~Directos procedentes.~~  
c.c.p. Lic. Jorge Luis Salinas González. - Administrador Local de Ejecución Fiscal - Torréón, Coahuila - Para su notificación personal. ~~Directos procedentes.~~  
c.c.p. Archivo

MML/L/AGJ



01 844 986 1236  
Centro de Oficinas Gubernamentales  
Lib. Oscar Flores Tapia Km. 12.5  
Edificio No. 5  
Arteaga, Coahuila C.P. 25354

